



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00225-00

Demandante: Bancolombia S. A. (Grupo Bancolombia)

Demandado: Luz Dary Pulido Cepeda y Carlos Andrés Pulido Cepeda

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de Bancolombia S.A. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la compañía endosataria en procuración y, de ser el caso, el poder que la sociedad ha conferido a la togada Guasca Robayo para incoar el presente trámite (numerales 1 y 2, artículo 84 *ajustem*).
3. Cúmplase lo estatuido en el inciso 2º del artículo 468 ritual, para cuyo propósito deberá aportar copia íntegra y legible (digitalizada) de la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía hipotecaria que aquí se ejecuta.
4. Anéxese el certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía con expedición no superior a un (1) mes (inciso 2º, artículo 468 *ibídem*).
5. Como quiera que la cláusula aceleratoria se ejerce con la presentación de la demanda, deberá aclarar las pretensiones para discriminar cada uno

de los capitales de las cuotas que se encuentran en mora hasta la presentación de la demanda, junto con el correspondiente interés de plazo (numeral 4, artículo 82 *ib.*).

6. Infórmese si ha entablado comunicación con los ejecutados a través de las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean utilizadas para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**482e274a2dfe76909c597d4ee2ecb2648a04db7e9737b2bf426d9f6fc19
e1c1c**

Documento generado en 27/07/2020 03:41:38 p.m.